



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 545 -2018-MPMC-J-Alc.

Juanjuí, 08 de Noviembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: El Escrito de fecha 31 de Octubre del 2018, con expediente N° 7260, suscrito por los señores MAGNA PEÑA JARA, ELINOR RAMIREZ PÉREZ, HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO y FRANCISCO PINEDO NAVARRO; quienes interponer recurso de reconsideración para que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 464-2018-MPMC-J, de fecha 26 de Setiembre del 2018, en vista que no resuelve el pedido ser beneficiarios de los aumentos de remuneraciones de los convenios colectivos ganados por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí SITRAMUN-MP-MC-J, por error de interpretación y por considerar equivocadamente que los cargos que ocupan son cargos de confianza.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 194° Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 2°, inciso 20° a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

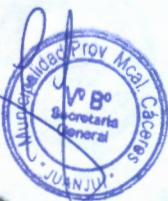
Que, el Artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos locales son entidades básicas de la Organización territorial del Estado y Canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo II.- AUTONOMÍA, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 43°.- Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 217° Recurso de Reconsideración del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el Artículo 188°.- Finalidad.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.





Que, el Artículo 190°.- Pertinencia e improcedencia.- Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el juez.

Que, mediante Opinión Legal N°425-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina se declara IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 464-2018-MPMC-J, interpuesto por Magna Peña Jara, Elinor Ramirez Pérez, Francisco Pinedo Navarro y Hilmer Augusto Paz Montaldo, toda vez que el Informe de Servir no es medio probatorio porque no acredita un hecho conforme al Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 464-2018-MPMC-J, interpuesto por los señores: Magna Peña Jara, Elinor Ramirez Pérez, Francisco Pinedo Navarro y Hilmer Augusto Paz Montaldo, toda vez que el Informe de Servir no es medio probatorio porque no acredita un hecho conforme al Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los trabajadores mencionados, el contenido del presente acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
 Alcalde
 DNI: 01048262

